REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020) [1].

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2020-00613-00

Se **INADMITE** la anterior demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estado se haga del presente auto, la parte demandante, subsane lo siguiente:

1. **ALLEGAR** el título valor original pagaré No. Q104519, objeto de la demanda, atendiendo los protocolos para el ingreso de usuarios dispuesto en el Acuerdo No. CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020.

2. **MANIFESTAR** bajo la gravedad del juramento que no existe otra acción en curso con título valor original pagaré No. Q104519.

3. **ALLEGAR** poder especial para iniciar la acción, **IDENTIFICANDO** el título ejecutivo que se pretenden tener como base de la ejecución, el monto que se quiere cobrar y su fecha de exigibilidad, por cuanto el poder especial que acompañe la demanda para iniciar el proceso debe tener determinado claramente el asunto, de modo que no pueda confundirse con otros. (Artículo 84 numeral 1 del Código General del Proceso en concordancia con el 74 ibídem). **INDICANDO** la dirección de correo electrónico del apoderado judicial, la cual deberá **coincidir** con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, según lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020[2].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

FELIPE ANDRES LOPEZ GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 047 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3cbe8e5dd2d19a853be601dbba5cf613cee1d58433e62a58bb414381579084dd
Documento generado en 05/11/2020 09:40:37 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] **La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 073 de 6 de noviembre de 2020 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.**
[2] **Artículo 5. Poderes**: (…) En el poder se indicará expresamente la **dirección de correo electrónico** del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el **Registro Nacional de Abogados.**